

**RV: Proceso No. 500012333000 2019 00310 00**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio  
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 6:29 PM

**Para:** Martha Isabel Garcia Velasquez <mgarciave@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Angela Maria Quitora Veloza <aquitorv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion Demanda-1.docx; RESOLUCION 030 DE 2015 (1) Concejo Villavicencio.pdf;

---

**De:** Leohapdo Habappo <joselenaro@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 14 de diciembre de 2020 4:30 p. m.

**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio  
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso No. 500012333000 2019 00310 00

Contestación demanda.

Resolución No. 30 de 2015 Concejo Villavicencio  
dictamen

Señores  
HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
M.P. CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
Villavicencio

Ref.: Radicación: 50 001 23 33 000 2019 00310 00  
Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Consorcio MACAL 2019  
Demandado: Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA

**Asunto:** *Contestación de la Demanda*

**JOSÉ LEONARDO NAVARRO RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.490.123, expedida en Granada, portador de la Tarjeta Profesional No. 65.432 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del Representante Legal del **CONSORCIO RECREACIÓN Y DEPORTE ICL**, señor **JORGE DUVAN GARCIA MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.347.457, expedida en Anserma – Caldas, por medio del presente escrito me permito proceder a dar contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 175 del CPACA:

**1. Vinculado en calidad de tercero interesado en las resultas del proceso.**  
- Auto del 25 de Octubre de 2019, núm. 3  
- Art. 171, núm. 3 del CPACA.

**CONSORCIO RECREACION Y DEPORTE ICL**  
Representante Legal  
**JORGE DUVAN GARCIA MARIN**  
C.C. No. 4.347.457, Anserma – Caldas  
Calle 7 No. 42 – 61, Oficina 105,  
Telefono: 6740116  
Email: [ingestruc@outlook.com](mailto:ingestruc@outlook.com)  
Villavicencio - Meta

## **2.- Sobre las pretensiones**

Me opongo a todas y cada una de las *pretensiones* de la demanda, por cuanto las mismas se fundamentan en una interpretación errónea del proceso que se adelantó, que fue el de un **Concurso de Méritos Abierto** para la **selección del contratista** para un **contrato de consultoría** – *La Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental para la Construcción y Mejoramiento de la Villa Olímpica y Reforzamiento Estructural del Estadio MACAL en el municipio de Villavicencio – Meta.*

Por lo anterior solicito, muy respetuosamente, que, al proferir el fallo que en derecho corresponda, se niegue la totalidad de las pretensiones deprecadas.

## **3.- Sobre los hechos de la demanda**

**Hecho 1.-** Es cierto.

El Instituto de Deporte y Recreación del Meta – IDERMETA, realizó la convocatoria del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001 de 2019.

**Hecho 2.-** Se manifiesta, de forma general, que la mayoría de los documentos del proceso de selección fueron publicados en el SECOP, sin precisar cuáles no lo fueron.

**HECHO 3.-** Es cierto.

**HECHO 4.-** Es cierto.

**HECHO 5.-** Es cierto.

**HECHO 6.-** Es cierto.

**HECHO 7.-** Es cierto.

**HECHO 8.-** Es cierto.

**HECHO 9.-** Es cierto.

**HECHO 10.-** Es cierto.

**HECHO 11.-** Es cierto

**HECHO 12.-** Es cierto.

**HECHO 13.-** Es cierto

**HECHO 14.-** Es cierto.

**HECHO 15.-** Es cierto

**HECHO 16.-** Es cierto.

**HECHO 17.-** Es cierto

**HECHO 19.-** Es cierto.

**HECHO 20.-** Es cierto

**HECHO 21.-** Es cierto

**HECHO 22.-** Es cierto

**HECHO 23.-** Es cierto

**HECHO 24.-** Es cierto

**HECHO 25.-** Es cierto

**HECHO 26.-** Es cierto

**HECHO 27.-** Es necesario tener en cuenta el contenido completo de la Resolución No. 199 de 2019.

**HECHO 28.-** Es cierto

**HECHO 29.-** Que se pruebe.

**HECHO 30.-** Es un juicio valorativo sobre la propuesta de su apoderado.

**HECHO 31.-** Es un requisito de procedibilidad

#### **4.- Excepciones**

##### **4.1.- Excepciones Previas**

##### **4.1.1.- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales**

- ***Lo que se pretende, no está expresado con precisión y claridad.***

En el poder que se anexa a la demanda se consigna:

- *... medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO... con ocasión de la adjudicación del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001 DE 20195...*
- *, ... así como de la expedición de la Resolución No. 178 del 18 de junio de 2019, Por medio de la cual se decide una convocatoria pública y de la Resolución No. 199 de 3 de julio de 2019, por medio de la cual se resuelve solicitud de revocatoria directa contra la Resolución Resolución No. 178 del 18 de junio de 2019 mediante se adjudica el Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001 de 2015.*

En el folio 1 de la demanda, párrafo primero, al final se itera:

- *, ... así como de la expedición de la Resolución No. 178 del 18 de junio de 2019, Por medio de la cual se decide una convocatoria pública y de la Resolución No. 199 de 3 de julio de 2019, por medio de la cual se resuelve solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 178 del 18 de junio de 2019 mediante se adjudica el Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001 de 2015.*

Mi poderdante no tiene ninguna relación contractual con el *Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001 de 2015*, que corresponde a un proceso del Concejo Municipal de Villavicencio. (Ver anexo).

- ***Falta de requisitos legales***

En la censura de los actos administrativos se indica de forma general y abstracta sus yerros o las causales de la nulidad solicitada: i) La infracción de las normas en que debían fundarse, ii) las irregularidades, y iii) la falsa motivación.

No se indica cuáles son las normas legales y constitucionales infringidas, ya sea en el proceso de su expedición como por su contenido, ni el concepto de su violación.

Tampoco se muestra en que consiste la falsa motivación de los actos administrativos censurados.

Mucho menos las irregularidades que podrían generar la nulidad de los actos administrativos atacados.

## **4.2.- Excepciones de merito**

### **4.2.1.- Inexistencia de infracción de normas constitucionales, legales y reglamentarias.**

En todo el proceso del Concurso de Méritos Abierto CMA-001 de 2019 convocado por el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION – IDERMETA, se observaron las normas constitucionales pertinentes, el debido proceso, (art. 29), el derecho de igualdad, (art. 13), el principio de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, (art. 228), acceso a la administración de justicia, (art. 229).

De igual manera se observaron la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 10 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias y concordantes.

## **5.- Dictamen pericial**

Se solicitó un dictamen pericial con el objeto de establecer si la firma que aparece en las tres (3) constancias, supuestamente expedidas por el Secretario de Planeación del Municipio de Cañas Gordas – Antioquia, es auténtica, introducidas al Concurso de Méritos Abierto CMA-001 de 2019 convocado por el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION – IDERMETA, introducidos por el CONSORCIO MACAL 2019, en las cuales se certifica experiencia de la Ingeniera NATALIA CRISTINA GIRAL ROLDAN.

Las constancias son: i) del 31 de enero de 2015, ii) del 01 de octubre de 2018, y iii) del 11 de marzo de 2019, (fls. 154, 155, 156 Proceso digitalizado),

En este caso podríamos estar frente a una tentativa de fraude procesal, el cual, de conformidad con el artículo 42, núm. 3 del C.G.P, el juez debe prevenir y sancionar.

## **6.- Fundamentos de derecho**

Como fundamentos de derecho de la defensa tenemos los siguientes:

- a) Constitución Política, arts. 13, 29, 228, 229.
- b) La ley 80 de 1.993, en su artículo 32 define entre los contratos estatales, en particular el contrato de consultoría en los siguientes términos:

### **6.1.- Contrato de Consultoría.**

*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

*Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la **interventoría**, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*

*Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.*

- c) La Ley 1150 2007, que introduce modificaciones en la Ley 80 de 1993, en su artículo 2, trata de las modalidades de escogencia del contratista en la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa.

Para el concurso de méritos establece las siguientes reglas, en el numeral 3, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012..

### **6.2.- Concurso de méritos.**

Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado

Así mismo, el artículo 5 *Ibíd*em, establece el principio de selección objetividad y en particular el numeral 4, para la escogencia de consultores, en los siguientes términos:

*4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.*

Es pertinente, aquí, resaltar lo estatuido en el inciso final del numeral 4 antes transcrito, en cuento a que ***en ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.***

Uno de los argumentos centrales de los argumentos facticos y jurídicos de la demanda planteados en el hecho 22 de la demanda, es precisamente la evaluación del ANEXO No. 7 – FORMATO DE PRESENTACION-OFERTA ECONOMICA.

## **7.- Pruebas**

- 1.- Los documentos del proceso del Concurso de Méritos Abierto CMA-001 de 2019, convocado por el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION – IDERMETA, aportado por la parte demandada.
- 2.- Todo lo actuado, dentro del proceso de la referencia.
- 3.- Dictamen digitalizado, cuyo original reposa en mi poder.

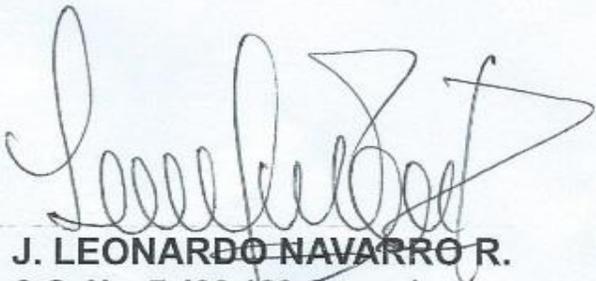
## **8.- Notificaciones:**

- 1.- **JORGE DUVAN GARCIA MARIN**  
Calle 7 No. 42 – 61, Oficina 105  
Email: [ingestruc@outlook.com](mailto:ingestruc@outlook.com)  
Telefono: 6740116  
Villavicencio - Meta

2. **CONSORCIO RECREACION Y DEPORTE ICL**  
Calle 7 No. 42 – 61, Oficina 105,  
Telefono: 6740116  
Email: [ingestruc@outlook.com](mailto:ingestruc@outlook.com)  
Villavicencio - Meta

3.- **J. LEONARDO NAVARRO R.**  
Carrera 13 No. 13 – 24 Oficina 1005  
Email: [joselenaro@gmail.com](mailto:joselenaro@gmail.com)  
Tel: **Tel: 305 8324185**

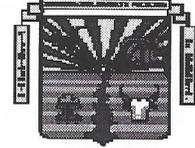
Cordialmente:



**J. LEONARDO NAVARRO R.**  
C.C. No. 7.490.123 Granada  
T.P. No. 65.432 del C.S.J.

**Tel: 305 8324185**

E-mail: [joselenaro@gmail.com](mailto:joselenaro@gmail.com)



## RESOLUCION No. 030 DE 2015

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA CMA 001 DEL 2015

#### EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

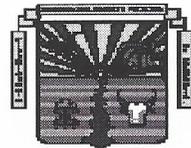
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 136 y 179 de 1994, el Acuerdo No. 002 del 2008, modificado por el acuerdo 182 del 2013 y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el trece (13) de febrero del 2015 fue publicado en la página del SECOP el Aviso de Convocatoria, Estudio Previo, y Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso CMA 001 cuyo objeto es "INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y MANEJO DE SEGUROS PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE LOS ACTIVOS E INTERÉSES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RIESGOS LABORALES, ASÍ COMO LOS SEGUROS DE VIDA, SALUD PARA LOS DIECINUEVE (19) CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN".
2. Que mediante documento digital la persona jurídica JARGU S.A. Corredores de Seguros presentó dentro del término observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones expedidas en el Proceso mencionado.
3. Que mediante documento físico y digital el Concejo Municipal de Villavicencio se pronunció sobre las observaciones propuestas, la respuesta a las mismas fue publicada el 20 de febrero del 2015 según el cronograma establecido.
4. La modalidad de selección para la escogencia del intermediario de seguros es la de Concurso de Méritos abierto y esta soportada en la Ley 80 de 1993, 1474 de 2011, 019 de 2012, y el Decreto 1510 del 2013, artículo 66.
5. Cronograma:

RESOLUCIÓN DE APERTURA Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.	23 DE FEBRERO DEL 2015	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, CII. 40. No. 32-38 CENTRO, O EN EL PORTAL DE <a href="http://WWW.CONTRATOS.GOV.CO">WWW.CONTRATOS.GOV.CO</a>
PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.	DEL 23 DE FEBRERO DEL 2015 A LAS 8:00 AM., AL 25 DE FEBRERO DEL 2015 A LAS 4:00 PM.	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, CII. 40. No. 32-38 CENTRO
APERTURA DE SOBRES, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	26 DE FEBRERO DEL 2015 A LAS 10:00AM.	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, CII. 40. No. 32-38 CENTRO
PUBLICACIÓN, TRASLADO DEL INFORME Y PRESENTACIÓN DE OBERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	DEL 27 DE FEBRERO DEL 2015 HASTA EL 3 DE MARZO DEL 2015	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, CII. 40. No. 32-38 CENTRO, O EN EL PORTAL DE CONTRATACIÓN <a href="http://WWW.CONTRATOS.GOV.CO">WWW.CONTRATOS.GOV.CO</a>
RESPUESTA A LAS OBERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN	4 DE MARZO DEL 2015 A LAS 2:00 PM.	<a href="http://WWW.CONTRATOS.GOV.CO">WWW.CONTRATOS.GOV.CO</a>
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	5 DE MARZO DEL 2015	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, CII. 40. No. 32-38 CENTRO, O EN EL PORTAL DE CONTRATACIÓN <a href="http://WWW.CONTRATOS.GOV.CO">WWW.CONTRATOS.GOV.CO</a>
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	6 DE MARZO DEL 2015	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, CII. 40. No. 32-38 CENTRO

6. Que los pliegos de condiciones y demás documentos del proceso se pueden consultar en la Presidencia de la Corporación Municipal de Villavicencio ubicada en la Calle 40 No. 32-38 Edificio Comité de Ganaderos pisos 1 y 2. Teléfonos (038) 6626295, o en la página del SECOP.



## **RESOLUCION No. 030 DE 2015**

7. Se deja expresamente establecido que no se reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios profesionales prestados. Cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la compañía a quién le sea adjudicado el contrato de las pólizas de seguros de vida grupo y salud familiar de los diecinueve (19) Concejales, razón por la cual no se expide Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
8. Que el 20 de febrero del 2015 fueron recibidas en las oficinas del Concejo Municipal de Villavicencio tres (3) solicitudes de Mypimes Nacionales domiciliadas en el Departamento del Meta (Asegurativos LTDA., Víctor M. Lugo y CIA., LTDA y Omega Agencia de Seguros LTDA), encaminadas a limitar la presente convocatoria a Mypimes Nacionales con domicilio en este Departamento.

En mérito de lo anterior expuesto el Presidente del Concejo Municipal de Villavicencio,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar apertura al Proceso de Selección de Contratista CMA 001 del 2015 cuyo objeto es "INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y MANEJO DE SEGUROS PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE LOS ACTIVOS E INTERÉSES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RIESGOS LABORALES, ASÍ COMO LOS SEGUROS DE VIDA, SALUD PARA LOS DIECINUEVE (19) CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN".

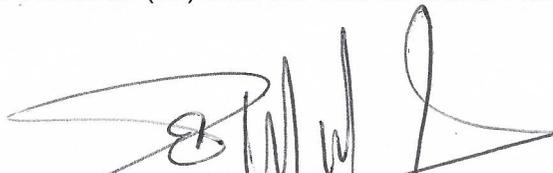
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta las solicitudes efectuadas por las Mypimes mencionadas en el numeral 8 de los considerandos y en aplicación de los artículos 152 y 153 del Decreto 1510 del 2013, límitese la Convocatoria CMA 001 del 2015 a Mypimes Nacionales Domiciliadas en el Departamento del Meta.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se le hace saber a las Veedurías ciudadanas que los documentos y demás información del proceso CMA 001 del 2015 pueden ser consultados en la Presidencia de la Corporación Municipal de Villavicencio ubicada en la Cll. 40 No. 32-38 Edificio Comité de Ganaderos pisos 1 y 2. Teléfonos (038) 6626295, o en la página del SECOP.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio a los veintitrés (23) días del mes de febrero del dos mil quince (2015).

  
**JOSE ANTONIO PÉREZ CASIANO**  
Presidente Concejo Municipal

  
~~Proyecto: Javier Alexis Omega Flórez~~  
~~Abogado Ext. Concejo Municipal~~